



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de abril del 2004
No. 83

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Acción a favor de la Infancia del Estado de México 2002-2005, recoge los principios institucionales y jurídicos que brinda la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Mexicano el 19 de junio de 1990.

Que el desarrollo armónico de la personalidad de los niños requiere de un medio familiar en un clima de amor y comprensión, en ese sentido el programa de Acción a favor de la Infancia, 2002-2005, retoma la declaración sobre la supervivencia y el desarrollo del niño y el Plan de Acción respectivo, emanada de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia de 1990, y los contenidos de la Sesión Especial a favor de la Infancia realizada en 2000 y cuyo resultado fue el documento Un Mundo Apropiado para los Niños, que plantea metas y objetivos específicos en salud, educación y protección de la infancia.

Que el Programa de Acción a favor de la Infancia 2002-2005, articula la labor de las dependencias públicas que atienden los temas concernientes al bienestar de la infancia, de los jóvenes, de sus familias y comunidades y propone potenciar las estructuras de participación de las organizaciones sociales que se han dado a la misión de trabajar a favor de la infancia mexiquense, con base en vocaciones que van de la filantropía al altruismo, pasando por la asistencia y la beneficencia.

Que mi gobierno reconoce que la suma de capacidades y recursos institucionales, jurídicos y sociales es necesaria en nuestra entidad para confrontar y resolver las diferentes agendas de problemas de la infancia.

Que dentro de los problemas más lacerantes que enfrenta la infancia mexiquense se encuentra el abandono, el maltrato, el abuso, la pornografía infantil, el extravío, la explotación, el tráfico de infante y la orfandad.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, es el organismo público que tiene dentro de sus funciones brindar protección a la infancia y realizar las acciones tendentes a la integración y asistencia a la familia.

Que es necesario asegurar una protección integral y efectiva del menor, por medio de instrumentos que garanticen el respeto de sus derechos, así como tomar medidas con carácter prioritario que permitan presentar a los infantes las ventajas de tener una familia permanente y adecuada, con un clima de felicidad, comprensión y armonía.

Que en acatamiento a las disposiciones legales aplicables el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, opera Albergues Infantiles que atienden a menores que sufren abandono, maltrato, abuso, pornografía infantil, extravío, la explotación, tráfico de infante y la orfandad, por lo que es primordial que las instituciones conjuntamente y en coordinación sumen esfuerzos en definición jurídica de los infantes, para que éstos sean promovidos en adopción a fin de integrarlos a un núcleo familiar, medio idóneo para su desarrollo pleno e íntegro.

Que las instituciones de Asistencia Privada, han expresado su interés en coadyuvar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en la tarea de brindar albergue y atención a los menores privados de su medio familiar y en las acciones encaminadas a la resolución y definición de la situación jurídica de los menores, para estar en posibilidad de promover su adopción, rigiendo su actuar bajo los supuestos legales procedentes.

Que es propósito de mi administración, colocar a la familia en el centro de la acción del gobierno y de la ciudadanía y como eje de convergencia de las instituciones.

Que para tal efecto debemos promover todas aquellas acciones tendentes a proteger y fortalecer a la familia y a uno de los grupos más vulnerables: la infancia.

Que con las niñas y los niños tenemos un compromiso ético intransferible, que exige que gobierno y sociedad unan capacidades, recursos y conocimientos para generar políticas públicas, de ahí la necesidad de facilitar, promover y apoyar la acción de las organizaciones que siendo privadas en su estatuto jurídico, desarrollan objetivos públicos, como es el caso de atención de la infancia en desamparo.

Que en respeto a la autonomía de los municipios que integran el Estado de México, se dejan a salvo sus derechos para el efecto de que si sus disposiciones legales se lo permiten puedan constituir sus propios consejos.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES.

PRIMERO.- Se crea el Consejo Mexiquense de Adopciones, como un órgano de opinión, colaboración, coordinación técnica y de consulta, que tendrá como objetivo general, el análisis y discusión de las solicitudes de adopción de los menores, albergados en centros asistenciales públicos y privados del Estado de México, así como la definición de las directrices bajo las que deberán desarrollarse los programas de adopción de la entidad, atendiendo primordialmente al interés superior de la infancia.

SEGUNDO.- El Consejo Mexiquense de Adopciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opinión sobre la situación jurídica de los menores, cuando así lo soliciten las autoridades competentes;
- II. Promover la agilización de los trámites encaminados a la definición de la situación jurídica de los menores albergados en centros asistenciales públicos y privados del Estado de México;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes de adopción presentadas, con base en las valoraciones practicadas por los profesionales de las áreas jurídica, médica, de psicología y de trabajo social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y quien éste autorice.
- IV. Unificar los criterios de los programas de adopción que se realizan en el Estado, con la finalidad de lograr la uniformidad de los mismos en las instituciones públicas y privadas;
- V. Verificar que los solicitantes tanto nacionales como extranjeros, cumplan con los requisitos establecidos en el Código Civil del Estado de México, en los instrumentos internacionales sobre la materia y en el Reglamento del Consejo Mexiquense de Adopciones;
- VI. Coordinarse con las autoridades competentes, a fin de cumplir con el objetivo general y las funciones propias del Consejo;

- VII. Crear el padrón de instituciones que tienen en guarda, cuidado ó custodia, menores que pueden ser sujetos de adopción y mantenerlo actualizado.
- VIII. Acreditar a los profesionales de los servicios jurídicos, de psicología, de trabajo social y médico, para la aplicación de los estudios que deberán practicarse a los solicitantes de la adopción, tanto nacionales como extranjeros, previa autorización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- IX. Promover la actualización y capacitación permanente de los profesionales acreditados de los servicios jurídicos, de psicología, trabajo social y médico, que atienden las solicitudes de adopción;
- X. Fomentar la cultura de adopción de menores a través de medios masivos de comunicación;
- XI. Solicitar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, y a otras autoridades en los casos que así requiera, la información necesaria para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XII. Elaborar su Reglamento;
- XIII. Las demás que estén relacionadas con sus fines y objetivos, o que se encuentren contenidas en otros ordenamientos.

TERCERO.- El Consejo Mexiquense de Adopciones, estará integrado por:

- I. Dos Presidentes Honorarios, que serán el Gobernador del Estado y la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Ejecutivo del Consejo;
- IV. Catorce vocales que a invitación del Presidente Ejecutivo serán:
 - Un Representante del Tribunal Superior de Justicia;
 - El Procurador General de Justicia del Estado de México;
 - El Secretario de Salud;
 - El Director General del Registro Civil;
 - El Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México,
 - Tres representantes de Instituciones de Asistencia Privada;

- El titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- El Subdirector de Albergues Infantiles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- El titular del área de Psicología, del área de Trabajo Social y del Área Médica, y el Jefe del Departamento de Adopciones; éstos dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto y contarán con un suplente, los cuales serán designados por ellos mismos y los cargos serán honoríficos.

CUARTO.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada mes y celebrará sesiones extraordinarias cuando así se requiera, previa convocatoria que realice el Presidente Ejecutivo, a través del Secretario Técnico, cuando menos con tres días de anticipación, a excepción de las extraordinarias.

QUINTO.- Se considerarán válidas las sesiones cuando asistan la mitad mas uno de los miembros del Consejo, siempre y cuando asista el Presidente Ejecutivo, o su suplente.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

SEXTO.- De cada sesión el Secretario Técnico del Consejo levantará un acta, en la que se consignen los asuntos tratados y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por los asistentes, a los que se les entregará copia de la misma.

SÉPTIMO.- A propuesta del Presidente Ejecutivo del Consejo, cuando así se estime conveniente, se podrá invitar con voz, pero sin derecho a votar, a representantes de instituciones especializadas en las disciplinas que interesen al Consejo.

OCTAVO.- Además de las atribuciones establecidas en el artículo segundo de este acuerdo, el Consejo dará seguimiento al menor cuya adopción haya sido autorizada por el Juez conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de menores cuyos adoptantes tengan su domicilio en el Estado de México;
- II. Cuando el domicilio de los adoptantes se encuentre fuera del Estado de México, pero dentro del país;

- III. Vigilar que las adopciones no den lugar a beneficios económicos para quienes participan en ella;
- IV. Colaborar con las instituciones que correspondan para asesorar jurídicamente tanto a quienes consientan en la adopción, como a los que la acepten;
- V. En los demás casos que el Consejo estime pertinente, coordinándose con las autoridades competentes.

El seguimiento que dará el Consejo, a las adopciones autorizadas por los jueces, será sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y demás autoridades competentes.

NOVENO.- El Consejo por conducto de su Presidente Ejecutivo, rendirá un informe anual de actividades, al Ejecutivo Estatal, durante el mes de enero de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**